



## **PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA AL ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL"**

### **EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso Sexual y Hostigamiento sexual del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, se emite el presente Pronunciamiento, **DANDO CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEIS, SEGUNDA PARTE DE LA RECOMENDACIÓN DE DERECHOS HUMANOS MARCADA CON EL NÚMERO 003/2025, ACEPTADA POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL DÍA DE LA FECHA.**

#### **Considerando**

Que los artículos 1º, 4º, párrafos 11 y 13; 5º y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con las disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, tales como:

- La Convención sobre los Derechos del Niño;
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),



- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" , entre otros, constituyen el marco Constitucional y de Derecho internacional que sustenta el derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Que este cúmulo de obligaciones para el Estado mexicano tiene el objetivo de garantizar que los espacios escolares (de instituciones públicas, privadas, autónomas o cualquiera otra bajo su jurisdicción), sean libres de violencia y de discriminación. En correspondencia con ese marco normativo Constitucional y del Derecho Internacional, el sistema jurídico mexicano ha desarrollado Leyes Generales para la atención de los derechos humanos correlativos, tales como:

- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que les declara como titulares de Derechos Humanos y establece obligaciones para el Estado de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos que les protegen, también ordena prevenir su vulneración. Esta ley, al ser de observancia General, nos impone, dentro de nuestras responsabilidades estatales, la coordinación de las diversas instancias para su atención.
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y
- La Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y en concordancia con el artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, todas las autoridades del Estado, en el ámbito de competencia, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





Que el acoso escolar, el acoso sexual y el hostigamiento sexual, son manifestaciones de violencia que afectan a las personas estudiantes y generalmente esos actos suceden en privado, por lo que el criterio reza, que el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante; por su parte, las personas servidoras públicas que incurrir en estas conductas, son sujetas de investigación y sanciones de carácter laboral, administrativo y penal.

En ese contexto, la Nueva Gobernanza tiene la tarea, de la regeneración del tejido social y la recuperación de la confianza colectiva, tal como está plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, y acorde a la Política Estatal Anticorrupción, el estímulo a la denuncia es un pilar clave para acabar con la impunidad y fortalecer el Estado de Derecho, razón por lo cual, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Mujer, y Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, han generado el "Protocolo" con la finalidad de eliminar de los espacios laborales, en la administración pública, conductas de hostigamiento y acoso, sexual o laboral, además de promover una cultura de prevención y atención.

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, es un organismo público descentralizado de educación del Poder Ejecutivo del Estado; a la fecha, atiende a una población estudiantil de alrededor de quince mil estudiantes, de la que cerca del 85% es considerada población Adolescente en términos del artículo 5 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas, es decir entre 15 y 17 años de edad, por lo tanto, es una población protegida por la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el caso particular, el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, nos sujetamos en lo que corresponde a los Servidores Públicos (personas docentes, administrativos, auxiliares y personas de confianza) al Protocolo emitido por el Gobierno del Estado denominado: *"Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Acoso y Hostigamiento Sexual y/o Laboral en la Administración Pública del Estado de Zacatecas"*.





Asimismo, de conformidad con las facultades que el Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, en su artículo 7 fracción V, le otorga al Director General, y para la aplicación en los planteles y extensiones educativas en la protección de las personas estudiantes, nos comprometemos con la presentación ante la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, en la sesión inmediata siguiente a este pronunciamiento y para su debida discusión y aprobación, los proyectos de:

- “Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles y Extensiones del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas”, y el
- “Protocolo para la Erradicación de Acoso y Hostigamiento Sexual en el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas”

Ambos con la finalidad de contar con instrumentos jurídicos y acciones para erradicar cualquier conducta que signifique la violación de los derechos humanos de las personas estudiantes de nuestro Colegio en los ámbitos de acoso escolar, acoso sexual y hostigamiento sexual, especialmente para salvaguardar el interés superior de la niñez; para garantizar los derechos a una vida libre de violencias de las mujeres, en relación a la violencia sexual en instituciones educativas; así como el derecho a una vida libre de violencias en relación a la violencia institucional y en relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en relación al acceso a la justicia en lo que corresponde al ámbito del Colegio de Bachilleres.

En tal contexto, corresponde a la comunidad educativa del Colegio de Bachilleres siendo estos: las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, docentes, administrativos, auxiliares y personas de confianza; las personas estudiantes y, los padres, las madres y/o los tutores, cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, garantizar el interés superior de la niñez, la protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.





El **Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas**, a través de mi representación y en el marco del cumplimiento a la Recomendación 003/2025, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, emite el contundente pronunciamiento:

**“CERO TOLERANCIA AL ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL”, EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

que deberá observarse desde este momento, al interior de la institución y en todos los planteles y extensiones, donde las personas servidoras públicas: docentes y administrativos, deberán conducirse con absoluto respeto a los derechos Humanos de las personas estudiantes, salvaguardando el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Ese mismo respeto, deberá hacerse extensivo a toda la comunidad escolar.

De forma enunciativa, más no limitativa, dado que el personal docente y administrativo se encuentra en una calidad de superior jerárquico de las personas estudiantes, y existe una relación de subordinación jerarquía normativa y edad, en El Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, quedan estrictamente prohibidas las siguientes conductas que pueden constituir acoso y hostigamiento sexual:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual como tocamientos en cualquier parte del cuerpo, abrazos, besos, manoseo, jalones de partes del cuerpo o prendas de vestir;
- c) Hacer y/o solicitar regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;





- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de calificación o mejora de ésta; su permanencia en las actividades educativas o en las condiciones escolares legalmente establecidas, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o de entablar relaciones interpersonales o de pareja entre docentes y/o administrativos y personas estudiantes;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus actividades escolares u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación académica a cambio de que las personas estudiantes, usuaria de servicios o cualquier otra, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia las personas estudiantes referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de las personas estudiantes, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;





- k) Expresar a las personas estudiantes, insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas estudiantes o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a las personas estudiantes sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona estudiante receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona estudiante;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual a las personas estudiantes;
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas estudiantes; o
- r) Cualquier otra análoga que se contemple en la legislación aplicable. La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades escolares, configura sanciones de distinta naturaleza.

Por lo anterior, SE EXHORTA a todas las personas servidoras públicas: docentes, administrativas, auxiliares y personal de confianza; así como a la comunidad estudiantil que integramos el **Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas** para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios contenidos en este pronunciamiento y en los Protocolos vigentes y los que se emitan.





De la misma manera, el **Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas** suscribe este compromiso activo para:

- a) Prevenir y erradicar las conductas de Acoso Escolar, Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual, ello a través de los Comité de Igualdad entre mujeres y hombres y, el Comité de Ética; y,
- b) Canalizar a las instancias competentes los casos que se presenten para su inmediata atención, tanto a las personas que se identifique en situaciones de riesgo, como a las que así lo soliciten.

Lo anterior bajo los principios de interés superior de la niñez, pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

En la administración que me honro encabezar, el Colegio de Bachilleres se compromete a **la NO REPETICIÓN DE LOS ACTOS LESIVOS DE DERECHOS HUMANOS DERIVADOS DE LA RECOMENDACIÓN QUE SE ATIENDE**, el que deberán asumir cada servidor público: docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac, a 27 de mayo de 2025**



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**DR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
ÁVILA. DIRECTOR GENERAL DEL  
COBAEZ.**

mbv/UICOBAEZ

